

JDO.1A.INST.E INSTR.N.2 Y MERCANT.

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000871 /2011

N.I.G: 40194 41 2 2011 0021169

Delito/Delito Leve: DELITOS SOCIETARIOS

Denunciante/Querellante: BANKIA S.A, MINISTERIO FISCAL , CONFEDERACION INTERSINDICAL DE CAJAS CIC , UNION PROGRESO Y DEMOCRACIA , IZQUIERDA UNIDA

Procurador/a: MARIA ANGELES LLORENTE BORREGUERO, , MARIA TERESA PEREZ MUÑOZ , , ALICIA MARTIN MISIS

Abogado: ALBERTO LOPEZ VILLA

Contra:

Procurador/a: , MARIA NURIA GONZALEZ SANTOYO , MARTA BEATRIZ PEREZ GARCIA , , ,
JESUS MARIA DE LA FUENTE HORMIGO , JESUS MARIA DE LA FUENTE HORMIGO , JESUS MARIA DE LA FUENTE HORMIGO , JESUS MARIA DE LA FUENTE HORMIGO
SONIA GOMEZ GONZALEZ

Abogado: , JESUS IGNACIO TOVAR DE LA CRUZ , JAVIER JOSE DE LA ORDEN GOMEZ , , ,
LUIS RODRIGUEZ RAMOS , LUIS RODRIGUEZ RAMOS , JOAQUIN RODRIGUEZ MIGUEL , JOAQUIN RODRIGUEZ MIGUEL , FERNANDO POLO PUENTES

AUTO

En la ciudad de Segovia, a siete de marzo de dos mil diecisiete.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por auto dictado en fecha de diecisiete de noviembre de dos mil once se dispuso la incoación de las presentes **diligencias previas de procedimiento abreviado núm. 871/2011**, en virtud de denuncia remitida por la Fiscalía Provincial de Segovia, habiéndose practicado desde dicha fecha cuántas diligencias de investigación penal son de ver en autos.

SEGUNDO.- La Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, mediante auto núm. 17/2017, de 27 de enero, aclarado por auto de 7 de febrero posterior, del que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Presidente D. Ignacio Pando Echevarría, ha dispuestos "(...) Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Fundación Caja Segovia, y estimando parcialmente el interpuesto por la representación de Izquierda Unida contra el auto de fecha 18 de julio de 2016

resolutorio del recurso de reforma; y estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Confederación Intersindical de Cajas, contra el auto de fecha 14 de junio de 2016, dictados por el Juzgado de Instrucción nº2 de esta ciudad en diligencias previas 871/11; se revocan ambos y, dejando sin efecto el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones, se acuerda la continuación de las diligencias previas, con denegación de las diligencias de investigación solicitadas por FCS y CIC; debiendo procederse por el Instructor, a la mayor celeridad posible, a la conclusión de la investigación y continuación del procedimiento, no admitiendo nuevas diligencias de investigación que no sean rigurosamente imprescindibles para la determinación indiciaria de los hechos y sus autores o de su existencia. Se declaran de oficio las costas de esta alzada (...)."

TERCERO.- El precitado auto núm. 17/2017, de 27 de enero, de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, tuvo entrada oficial en este Juzgado en fecha de 13 de febrero de 2017.

CUARTO.- La representación procesal de la entidad "FUNDACIÓN CAJA SEGOVIA" ha presentado escrito en fecha de 14 de febrero de 2017 en el que solicita la práctica de diligencias de investigación.

QUINTO.- Dada cuenta por diligencia de ordenación de fecha uno de marzo de los corrientes, el presente procedimiento quedó en poder de SSª para dictar la resolución pertinente.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 779.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez resolverá por medio de auto la continuación del proceso por los trámites del procedimiento abreviado, si el hecho objeto de instrucción constituyere un delito comprendido en el ámbito del artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo que respecta a las diligencias de investigación practicadas, las diligencias previas han de comprender únicamente las indispensables para averiguar los hechos que indiciariamente tienen relevancia penal y para determinar las personas que en

ellos hayan podido participar. En los términos del artículo 777.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, son las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para su enjuiciamiento.

La resolución a que se refiere el artículo 779.1.4ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ha de contener la determinación de los hechos indiciariamente punibles así como la identificación de las personas a las que se atribuye su comisión y no podrá adoptarse sin antes haber tomado declaración a aquéllas. Atendida la naturaleza y la finalidad de dicha resolución, procede realizar en la misma un doble pronunciamiento: en primer lugar, la conclusión de la fase procesal de investigación, habida cuenta que se han practicado las diligencias que se han estimado pertinentes, por su relación con los hechos investigados; y útiles, por razón de su aptitud objetiva para el esclarecimiento de los mismos. Y en segundo lugar, procede acordar la prosecución del procedimiento abreviado en la fase procesal intermedia.

Sentado lo anterior, en cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia mediante auto núm. 17/2017, de 27 de enero, aclarado por auto de 7 de febrero posterior, de la investigación penal efectuada, con carácter provisional e indiciario y absoluto respeto al derecho fundamental de presunción de inocencia de los investigados, sin perjuicio de la concreta calificación jurídico-penal que de los hechos investigados realicen, en su caso, las partes acusadoras personadas en esta causa en el momento procesal oportuno, puede colegirse que los directivos la ya extinta entidad “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia” (“CAJA SEGOVIA”)

D. A S R (presidente del consejo de administración y del comité de retribuciones entre 2006 y 2010), **D. M -M A C** (vicepresidente 1º del consejo de administración y vocal del comité de retribuciones entre 2006 y 2010), **Dª. E G G** (vicepresidenta 2ª del consejo de Administración y secretaria del comité de retribuciones entre 2006 y 2010), **D. M E S** (director general), **D. A -L T D** (secretario general) y **D. E Q H** (director de recursos humanos hasta el día 1 de marzo de 2009 y desde esta fecha en adelante subdirector general de medios), con abuso de las funciones propias de sus respectivos cargos sociales, diseñaron en su propio

beneficio y en perjuicio de la entidad "CAJA SEGOVIA", un sistema de prejubilaciones, exclusivo para los citados seis directivos y diferente y separado respecto del sistema general de prejubilaciones de los demás empleados de la entidad, aprobado por el consejo de administración de la entidad en su reunión de 22 de diciembre de 2.010, por importe de 17.190.886, 85 euros, que fue garantizado mediante la suscripción de pólizas de seguros con la compañía "CASER" (COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.) y con cargo al ejercicio 2010 de la entidad, en el que la cifra de beneficio neto total después de impuestos de la entidad fue inferior al antedicho importe, toda vez que dicho beneficio fue de 16.619.000 euros.

SEGUNDO.- Los hechos descritos en el fundamento jurídico precedente podrían ser constitutivos de los presuntos delitos de administración desleal y apropiación indebida, de acuerdo con la tipificación penal de los mismos que resulte aplicable por razones temporales.

TERCERO.- Por lo que concierne a las diligencias de investigación solicitadas por la representación procesal de la entidad "FUNDACIÓN CAJA SEGOVIA", no ha lugar a las mismas, habida cuenta que el auto de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia núm. 17/2017, de 27 de enero, ha dispuesto que no se practiquen "(...) nuevas diligencias de investigación que no sean rigurosamente imprescindibles para la determinación indiciaria de los hechos y sus autores o de su existencia (...)", y las solicitadas no son rigurosamente imprescindibles para la determinación indiciaria de los hechos y sus autores o de su existencia, habida cuenta que ya están suficientemente determinados los hechos portadores de relevancia penal indiciaria así como los presuntos autores de los mismos. La referida entidad solicita se dirijan requerimientos a la compañía "CASER" así como a D. M E S , a D. A -L T D , a D. J A F P , a D. M P de F , a D. E Q H , a D. M Á S P , a D. J B M B y a D. O J V de la F . Hecha abstracción de que el precepto legal que cita la precitada entidad en su escrito deviene inaplicable por el momento procesal en el que nos encontramos (cita el artículo 780.2 de la LECrim), el contenido material de los requerimientos o bien no constituye una diligencia de investigación rigurosamente imprescindible para

concluir esta fase procesal o es redundante, sin perjuicio, además, del derecho que asiste a los investigados que son objeto de requerimiento a no cumplimentarlo al amparo de sus derechos fundamentales de defensa y a no declarar contra sí mismos. Ello habrá de entenderse sin perjuicio de que aquéllos puedan ser solicitados en el momento procesal oportuno, que no es desde luego el presente.

CUARTO.- Declaro de oficio las costas procesales derivadas del dictado de la presente resolución (art. 240.1º LECrim).

III.- PARTE DISPOSITIVA.

DISPONGO:

1. La continuación de la tramitación de las presentes diligencias previas por los trámites del procedimiento abreviado por si los hechos indiciaria y subjetivamente atribuidos a D. A S R , D. M -M A C , Dª. E G G , D. M E S , D. A -L T D y D. E Q H , pudieran ser constitutivos de los presuntos delitos de administración desleal y apropiación indebida. A cuyo efecto confiérase expresamente traslado al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras personadas, a fin de que, en el plazo común e improrrogable de diez días hábiles, formulen escrito de acusación y soliciten apertura de juicio oral en la forma prescrita por la Ley, o bien el sobreseimiento, provisional o libre, de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular acusación.

2. No ha lugar a la práctica de las diligencias de investigación solicitadas mediante escrito presentado en fecha de catorce de febrero pasado por la representación procesal de la entidad "FUNDACIÓN CAJA SEGOVIA".

3. Recábese telemáticamente del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial información completa y actualizada del «SIRAJ» respecto de los investigados.

4. Haber lugar a declarar de oficio las costas procesales derivadas del dictado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en plazo de tres días hábiles y/o recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia en el plazo cinco días hábiles.

Así lo acuerda, manda y firma SS^ª. Ilma. D. Roberto Niño Estébanez, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 y de lo Mercantil de Segovia.

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA